

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00818 - 00 (*Medidas cautelares*)

Téngase en cuenta que el BANCO DE OCCIDENTE (f. 4 c. 2), el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (f. 5-6 c. 2), CITIBANK COLOMBIA (f. 8 c. 2), BBVA COLOMBIA (f. 9 c. 2) y BANCOLDEX (f. 10 c. 2) respondieron frente a la medida cautelar decretada por auto del 22/08/2019 (f. 2 c. 2), mientras que BANCAMIA devolvió el oficio, pero sin la respuesta en el adverso del documento (f. 7 c. 2).

Requíerese al apoderado de la ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión acredite el trámite dado al oficio número 3150-19 del 28/08/2019 (f. 3 c. 2), so pena de tener por desistida la medida cautelar solicitada, levantarla y requerir para integrar el contradictorio (num. 1° art. 317 CGP), habida cuenta que se le impuso tal carga procesal sin que se sepa la suerte de la comunicación y la consumación de la medida cautelar (inc. 2° art. 125, num. 10° art. 593 CGP).

Secretaría controle el término indicado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.31 del 26/07/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71b8cfb0515d1d075b39e3cf7e9c6212d4255302e41ca02f41439a802adc0
fae**

Documento generado en 23/07/2021 03:16:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>